

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 16 DE SEPTIEMBRE DEL 2021. NUM. 35,719

Sección A

Secretaría de Finanzas

ACUERDO No. 596-2021

Tegucigalpa, M.D.C., 06 de septiembre del 2021

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

CONSIDERANDO: Que el Artículo 247, de la Constitución de la República establece que, los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la Administración Pública Nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en el Artículo 351, establece que, el sistema tributario se regirá por los principios de legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad, de acuerdo con la capacidad económica del contribuyente.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 50 del Decreto No.17-2010 que contiene la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, faculta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que a través de la Dirección Ejecutiva de Ingresos cobre una

SUMARIO	
Sección A Decretos y Acuerdos	
SECRETARÍA DE FINANZAS Acuerdo No. 596-2021	A. 1-12
PODER LEGISLATIVO Decreto No. 78-2021	A. 13-20
Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad	
	B. 1 - 12

tasa en lempiras por el equivalente a cinco dólares (\$5.00) de los Estados Unidos de América por cada Declaración Única Aduanera (DUA) o por el formulario Aduanero Único Centroamericano FAUCA que se registre en el sistema de información Aduanera.

Los recursos que se perciban por ese concepto deben ser depositados en la cuenta de ingresos que la Tesorería General de la República que mantiene en el Banco Central de Honduras, los cuales deben ser transferidos vía presupuestaria a la Dirección Ejecutiva de Ingresos.

CONSIDERANDO: Que el Código Tributario en su Artículo 195, crea la Administración Tributaria y la Administración Aduanera, responsables del control, verificación, fiscalización y recaudación de los tributos, con autoridad y competencia a nivel nacional.

CONSIDERANDO: Que conforme la Resolución No.409-2018 emitida por COMIECO adoptada por el Consejo de

Ministros de Integración Económica el 07 de diciembre del 2018, con la cual se aprueba el formato único de Declaración Única Centroamericana (DUCA), la cual reemplaza al Formulario Aduanero Único Centroamericano (FAUCA), Asimismo, reemplaza la declaración única de mercancías para tránsito aduanero internacional terrestre (DUT).

La DUCA se presentará mediante transmisión electrónica, cumpliendo además con las obligaciones aduaneras aplicables conforme a la legislación regional vigente.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 10B del Decreto No. 8-2020 contentivo a la reforma de la Ley de Zonas Libres, establece lo relacionado a los movimientos internos de mercancías entre empresas que operen en las zonas libres.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 41 del Acuerdo No. 41-2020 establece que la autoridad aduanera podrá autorizar el traspaso temporal o definitivo de mercancías entre Operadoras-Usuarias o Usuarias, autorizadas para operar al amparo del Régimen, cumpliendo con la formalidad aduanera mediante los formatos que al efecto establezca la Administración Aduanera

CONSIDERANDO: Que es necesario aplicar medidas para lograr la simplificación administrativa para asegurar una adecuada administración y eficiencia en los procesos en trámites tributarios y aduaneros.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al numeral 15 del Artículo 29 de la Ley de la Administración Pública y sus Reformas, establece que a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, le compete todo lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con las Finanzas Públicas.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 60 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia

del Poder Ejecutivo contenido en el Decreto Ejecutivo PCM-008-97, reformado por el Decreto PCM-35-2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 26 de junio de 2015, compete a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas por conducto de la Dirección General de Política Tributaria, colaborar en la definición, seguimiento y evaluación de la política tributaria, para la toma de decisiones de las autoridades superiores a fin de lograr una política fiscal sostenible en beneficio de la sociedad hondureña.

POR TANTO

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en uso de las facultades que establecen los Artículos 247, 255 y 351 de la Constitución de la República; Código Aduanero uniforme Centroamericano y la Resolución No. 409-2018 emitida por Consejo de Ministros de Integración Económica, (COMIECO), Artículos 195 del Código Tributario; Artículos 29 numeral 15), 116, 118 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas, Artículos 24, 25, 26 y 32, 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo y sus reformas, Artículo 50 del Decreto 17-2010 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, Ley de Zonas Libres y sus reformas, 3, 321 del Reglamento de Código Aduanero uniforme Centro americano, Acuerdo 41-2020 del Reglamento

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
 DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
 PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. THELMA LETICIA NEDA
 Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
 Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
 E.N.A.G.

Colonia Miraflores
 Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
 Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

de las Zonas Libres, Decreto Ejecutivo PCM-008-97, reformado mediante Decreto PCM 35-2015 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

ACUERDA

El siguiente:

INSTRUCTIVO PARA EL COBRO DE LA TASA CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 50, DEL DECRETO LEGISLATIVO No.17-2010 SOBRE LOS TRASLADOS TEMPORALES O DEFINITIVOS DE MERCANCÍAS ENTRE EMPRESAS OPERADORAS USUARIAS O USUARIAS DE ZONAS LIBRES

TÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO ÚNICO DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1.- El presente Instructivo Técnico Tributario Aduanero tiene por objeto implementar un mecanismo automatizado que permita la simplificación, agilización, facilitación y control de las operaciones de traslado de mercancías entre empresas beneficiarias del régimen de Zonas Libres y además el cobro de la tasa contenida en el Artículo 50 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público.

ARTÍCULO 2.- Las normas contenidas en el presente instructivo son de orden público, observancia obligatoria y de aplicación para todas aquellas empresas incorporadas en el régimen de Zonas Libres en todos aquellos actos, hechos y situaciones regulados en el Artículo 50 del Decreto Legislativo No. 17-2010 contentivo del Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 22 de abril

del año 2010 y Artículo 10 Ley de Zonas Libres reformada mediante Decreto No. 8-2020, Artículo 41 del Acuerdo 41-2020 contentivo del Reglamento de la Ley de Zonas Libres.

ARTÍCULO 3.- Los términos y definiciones aplicables al presente instructivo:

- 1. AUTORIDAD ADUANERA:** El funcionario del Servicio Aduanero que debido a su cargo y en virtud de la competencia otorgada, comprueba la correcta aplicación de la normativa aduanera, la cumple y la hace cumplir.
- 2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:** Para los efectos de esta normativa se considera documento de transporte, la carta de porte suscrita por la empresa de transporte, la cual contiene las especificaciones de las mercancías y del medio de transporte.
- 3. DUCA D:** Formato aprobado por COMIECO mediante Resolución No. 409-2018 que se utiliza para la importación o exportación de mercancías.
- 4. DUCA SIMPLIFICADA:** Formato que contiene información mínima requerida por la Administración Aduanera de Honduras, para el traslado temporal o definitivo de mercancías entre zonas libres.
- 5. ENVASES:** El material especial, los elementos de transporte (tales como envolturas, empaques y otros dispositivos protectores de las mercancías que previenen daños posibles durante la manipulación y transporte) o envases reutilizables que sirvan para la manipulación y protección de mercancías, que se utilizan para el transporte de las mismas.

- 6. FACTURA:** Es un Comprobante Fiscal autorizado por la Administración Tributaria, expedido para respaldar la transferencia de bienes y/o prestación de servicios, cuya emisión sustenta el crédito fiscal del Impuesto Sobre Ventas derivado de compras gravadas y costos o gastos del Impuesto Sobre la Renta.
- 7. GUÍA DE REMISIÓN:** Es un Documento Complementario que sustenta el traslado de bienes o mercancías dentro del territorio nacional, asimismo respalda la existencia de mercancías ubicadas en bodegas y almacenes.
- 8. MUESTRA:** Parte o cantidad pequeña de un bien que se considera representativa del total y que se toma o se separa de ella con ciertos métodos para someterla a estudio, análisis o experimentación.
- 9. OPERADORA:** Es la persona natural o jurídica, nacional o extranjera legalmente constituida, que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Zonas Libres y su Reglamento y autorizada para operar y administrar una Zona Libre, se encuentra establecida dentro de la misma.
- 10. OPERADORA USUARIA:** Es la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, legalmente constituida, ubicada dentro del área restringida, autorizada para operar, administrar una Zona Libre y realizar las actividades permitidas por la Ley de Zonas Libres y su Reglamento.
- 11. PUESTO ADUANERO DE CONTROL:** Espacio habilitado en el área de acceso a las Zonas Libres, por la Administración Aduanera para control y vigilancia de las operaciones que realizan las empresas dentro del régimen, tales como admisión temporal, exportación, reexportación, traslado de mercancías entre empresas de zonas libres, tránsitos internos hacia Aduanas, para efectos de internación de mercancías al territorio nacional. En el caso de contar con áreas de Recepción, Custodia, Aforo y Despacho, dentro de las instalaciones de la empresa, la Administración Aduanera podrá designar personal para atender operaciones aduaneras de nacionalización de mercancías que transformen las empresas que operan bajo el beneficio dentro del área restringida, asimismo, las demás operaciones aduaneras de ingreso y salida de mercancías en sus diferentes regímenes aduaneros.
- 12. PUESTO ADUANERO DE CONTROL DE DESTINO ZONA LIBRE:** Es donde finaliza una operación de traslado de mercancías.
- 13. PUESTO ADUANERO DE CONTROL DE PARTIDA ZONA LIBRE:** Es el que inicia una operación de traslado de mercancías.
- 14. PRECINTO ADUANERO O MARCHAMO:** Dispositivo que permite a la aduana controlar efectivamente la seguridad de las mercancías.
- 15. TRASLADO DEFINITIVO:** Es el traslado de mercancías dentro y entre Zonas Libres que constituye o no tradición de dominio.
- 16. TRASLADO TEMPORAL:** Traslado de mercancías que no constituye tradición de dominio, existiendo en este caso la prestación de servicios entre empresas de Zonas Libres.
- 17. TRASLADO TEMPORAL DE ENVASES:** Es el material especial, los elementos de transporte o envases reutilizables que sirvan para la manipulación y protección de mercancías que se trasladan hacia

las diferentes Zonas Libres, los que no constituyen tradición de dominio.

18. UNIDADES DE TRANSPORTE: Cualquier medio de transporte que se utilice para el ingreso, tránsito, traslado, transbordo o salida de mercancías hacia, desde o a través del territorio aduanero, tales como: contenedores, camiones, tracto camiones, furgones, plataformas, naves aéreas o marítimas, vagones de ferrocarril y otras unidades de transporte similares.

19. USUARIA: Es toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, legalmente constituida, establecida en una Zona Libre, operada y administrada por una sociedad operadora u operadora usuaria y que se dedica a realizar las actividades permitidas por la Ley de Zonas Libres y su Reglamento.

TÍTULO II

DEL REGISTRO, DOCUMENTO DE TRANSPORTE Y TRASLADO DE MERCANCÍAS

CAPÍTULO I

DEL REGISTRO DE TRASLADOS DE MERCANCÍAS

ARTÍCULO 4.- Créase el Registro de Traslados de Mercancías en el sistema informático aduanero, en el cual se registrarán todas las operaciones relacionadas al traslado de mercancías entre operadoras-usuarias o usuarias de las Zonas Libres.

La información suministrada en el sistema informático de aduanas deberá ser conforme al formato de Declaración Única Centroamericana con datos mínimos requeridos por la Administración Aduanera de Honduras. Para efectos de control se asignará a la DUCA un número correlativo de referencia que podrá ser preimpreso o electrónico y estará compuesto por las letras ZL.

ARTÍCULO 5.- La Autoridad Aduanera podrá autorizar el traslado de mercancías entre operadoras-usuarias o usuarias de forma definitiva o temporal.

Los movimientos de mercancías entre empresas de Zonas Libres sean estos de forma temporal o definitiva, se realizarán bajo la operación de traslados, debiendo cumplir la formalidad aduanera mediante la presentación de una declaración de mercancías simplificada, conforme a lo establecido en el Artículo 41 del Acuerdo 41-2020 contentivo del Reglamento de la Ley de Zonas Libres.

CAPÍTULO II

DEL DOCUMENTO DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 6.- En los traslados de mercancías definitivos y temporales, ya sean con tradición de dominio o no, se sustentará con factura comercial o guía de remisión y documento de transporte, según corresponda.

ARTÍCULO 7.- Se exceptúa de la presentación del documento de transporte los siguientes casos:

- a. Cuando el medio transporte que se utilice para el traslado de mercancías se encuentre registrado en la Administración Aduanera de Honduras bajo código Zona Libre.
- b. Cuando el traslado se realice entre empresas ubicadas dentro de una misma Zona Libre.

CAPÍTULO III

DEL TRASLADO DEFINITIVO DE MERCANCÍAS

ARTÍCULO 8.- El traslado definitivo de mercancías dentro y entre Zonas Libres, podrá constituir o no tradición de dominio.

ARTÍCULO 9.- Para el traslado definitivo de mercancías que constituye tradición de dominio, la empresa transferente

deberá registrar en el Sistema Informático Aduanero una declaración de mercancías simplificada, la que se sustentará con la factura comercial y documento de transporte cuando aplique;

El cobro de los cinco dólares (US\$5.00) o su equivalente en lempiras, por transmisión de datos, serán aplicados en el traslado de mercancías bajo la modalidad de definitivos.

ARTÍCULO 10.- En el traslado de mercancías que no constituye tradición de dominio, este deberá sustentarse con la guía de remisión y documento de transporte cuando corresponda y se exceptúa de la presentación de la factura comercial.

El cobro de los cinco dólares (US\$5.00) o su equivalente en lempiras, por transmisión de datos, serán aplicados en el traslado de mercancías bajo la modalidad de definitivos.

ARTÍCULO 11.- Podrán ser incluidos en la misma Declaración de Mercancías Simplificada los traslados definitivos de mercancías y los recipientes, envases, contenedores u otros que serán retornados a la empresa transferente cuando estos no forme parte de la compraventa, la que se sustentará con una guía de remisión.

ARTÍCULO 12.- En los traslados definitivos de mercancías entre empresas de un mismo grupo (holding) y que no constituya tradición de dominio, la declaración de mercancía simplificada se sustentará con una guía de remisión y el documento de transporte.

Cuando el traslado de mercancías constituya tradición de dominio, la declaración de mercancías simplificada se sustentará con factura comercial y documento de transporte cuando proceda.

El cobro de los cinco dólares (US\$5.00) o su equivalente en lempiras, por transmisión de datos, serán aplicados en el traslado de mercancías bajo la modalidad de definitivos.

ARTÍCULO 13.- Las mercancías que no fueron sometidas a un proceso de producción, podrá ser devuelta a su lugar de origen, mediante el procedimiento de un traslado definitivo.

CAPÍTULO IV

DEL TRASLADO TEMPORAL DE MERCANCÍAS

ARTÍCULO 14.- El traslado temporal de mercancías no constituye tradición de dominio, existiendo en este caso la prestación de servicios entre empresas de Zonas Libres.

ARTÍCULO 15.- Para el traslado temporal de mercancías entre empresas de Zonas Libres, la empresa transferente deberá registrar en el sistema informático aduanero una declaración de mercancías simplificada.

Cuando el traslado se realice entre empresas ubicadas en distintas Zonas Libres, la declaración de mercancías simplificada se sustentará con la guía de remisión y documento de transporte, en los casos que proceda. Cuando el medio de transporte que se utilice no esté registrado en la Administración Aduanera para transportar mercancías entre Zonas Libres bajo el Código de Zona Libre, si el traslado se realiza entre empresas ubicadas dentro de una misma Zona Libre, únicamente adjuntará a la declaración y guía de remisión.

El cobro de los cinco dólares (US\$5.00) por transmisión de datos o su equivalente en lempiras, serán aplicados en el traslado de mercancías bajo la modalidad de temporales.

ARTÍCULO 16.- El traslado temporal de mercancías debe incluir los recipientes, envases, contenedores u otros que sirven para el transporte de las mismas, las cuales retornan a su

lugar de origen, siempre y cuando los mismos sean retornables y podrán ser incluidos dentro de la misma Declaración de Mercancía Simplificada.

TÍTULO III

DE LA CONSOLIDACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS

CAPÍTULO I

TRASLADO DE MERCANCÍAS DE EMPRESAS QUE DAN SERVICIOS DE CONSOLIDACIÓN Y ALMACENAMIENTO

ARTÍCULO 17.- Las empresas bajo el régimen de Zonas Libres autorizadas a desarrollar la actividad de consolidación, almacenamiento de mercancías, destinadas a empresas de Zonas Libres, realizarán el traslado de las mismas de forma definitiva.

Previo al traslado de mercancías, la empresa que brinde cualquiera de las actividades antes indicadas, deberá registrar en el sistema informático aduanero una declaración de mercancías simplificada, a la cual se le deberá acompañar la siguiente documentación:

- a. Las empresas autorizadas por el ente competente para brindar el servicio de consolidación de carga entre empresas beneficiarias del régimen o del exterior, sustentarán el traslado de mercancías con la factura comercial, emitida por el proveedor del extranjero y el documento de transporte que emitan como empresa consolidadora.
- b. Las empresas autorizadas por el ente competente para brindar el servicio de almacenamiento sustentarán el traslado de mercancías con la factura comercial, emitida por el proveedor del extranjero y guía de remisión.

- c. El traslado de mercancías realizado por una empresa de Zona Libre hacia un almacén que opere bajo el mismo régimen, mediante la figura de traslado temporal, se sustentará con la declaración simplificada bajo Traslado Temporal con la que arribaron y guía de remisión.

El cobro de los cinco dólares (US\$5.00) por transmisión de datos o su equivalente en lempiras, serán aplicados en el traslado de mercancías bajo la modalidad de definitivos.

CAPÍTULO II

TRASLADO DE MERCANCÍAS PARA EMPRESAS QUE BRINDEN SERVICIOS DE CONSOLIDACIÓN PARA LA EXPORTACIÓN

ARTÍCULO 18.- Las empresas de zonas libres que exporten mercancías por medio de empresas autorizadas a brindar el servicio de consolidación a usuarias de Zonas Libres, trasladarán de forma definitiva la mercancía objeto de exportación, mediante una declaración de mercancía simplificada, la que se sustentará con la factura comercial emitida a favor del cliente en el exterior y documento de transporte, cuando el medio de transporte que se utilice no esté registrado en la Administración Aduanera para transportar mercancías entre Zonas Libres bajo el Código de Zona Libre. El cobro de los cinco dólares (US\$5.00) por transmisión de datos o su equivalente en lempiras, serán aplicados en el traslado de mercancías bajo la modalidad de definitivos.

TÍTULO IV

PRESTACIÓN DE SERVICIOS, MUESTRAS Y MARCHAMOS

CAPÍTULO I

DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A EMPRESAS EXTRANJERAS

ARTÍCULO 19.- En la prestación de servicios para transformación, preparación, elaboración, reparación o

cualquier otro servicio brindado por empresas de Zonas Libres a empresas extranjeras, una vez concluido el proceso, la mercancía podrá trasladarse a otras empresas de Zonas Libres. Cuando exista tradición de dominio, el registro de dicha mercancía debe realizarse mediante la declaración de mercancía simplificada y sustentarse con una guía de remisión y factura comercial.

En caso de no existir tradición de dominio, la declaración de mercancía simplificada se sustentará únicamente con guía de remisión.

El cobro de los cinco dólares (US\$5.00) por transmisión de datos o su equivalente en lempiras, serán aplicados en el traslado de mercancías bajo la modalidad de prestación de servicios.

ARTÍCULO 20.- Cuando la mercancía se traslade a empresas de Zonas Libres para brindarles otros servicios, esta deberá remitirse siguiendo el procedimiento establecido en el presente acuerdo, referente a traslados temporales y retorno de mercancías.

CAPÍTULO II

DEL TRASLADO DE MUESTRAS

ARTÍCULO 21.- Para el traslado de muestras dentro y entre Zonas Libres, la empresa transferente o remitente deberá emitir una guía de remisión en la que se detallen las características de cada muestra, este traslado no tendrá valor comercial.

La Autoridad Aduanera de la Zona Libre, podrá autorizar la salida de muestras con las mismas condiciones y características, las cuales deben estar marcadas mediante cortes, punzadas, holladuras u otro medio que permita la identificación que el bien se trate de muestra y de operaciones eventuales destinadas a una misma empresa.

En caso de que no sea posible marcar la muestra mediante los mecanismos antes descritos, la Autoridad Aduanera de la Zona Libre, podrá autorizar un máximo de cinco (5) unidades del mismo producto, siempre y cuando se compruebe que el producto se trate de muestras.

El registro de dicha mercancía deberá realizarse mediante la declaración de mercancía simplificada y sustentarse con una guía de remisión. El valor en aduanas a informarse en el sistema informático aduanero se determinará por la empresa transferente.

Cuando la muestra sea retornable, esta podrá retornar en la misma declaración que se remitió inicialmente, y no requerirá el costo por transmisión de datos.

El cobro de los cinco dólares (US\$5.00) por transmisión de datos o su equivalente en lempiras, serán aplicados en el traslado de mercancías bajo la modalidad de traslado de muestras.

CAPÍTULO III

DEL MARCHAMO O PRECINTO ADUANERO

ARTÍCULO 22.- Las unidades de transporte que se utilicen en el traslado de mercancías entre empresas de Zonas Libres, deberán tener las condiciones que permitan colocar el marchamo o precinto aduanero.

ARTÍCULO 23.- En los traslados de mercancías que por su naturaleza no fuese posible colocar los marchamos o precintos aduaneros en las unidades de transporte, la Autoridad Aduanera determina las siguientes condiciones:

- a. Comprobación de mercancías y toma de muestras,
- b. Señales de identificación en cada bulto,
- c. Utilización de lonas, fajas,

- d. Sujetadores especiales y demás complementos para sujetar la carga,
- e. Cotejar que el medio de transporte no es posible que sea marchamado,

ARTÍCULO 24.- En los traslados de mercancías a que se refiere el artículo anterior, deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Que sean fácilmente identificables por sus marcas y números de fabricación, que para este propósito deben llevar en lugares visibles, marcados de modo permanente y que no admitan alteraciones visibles;
- b) Que no puedan ser sustituidas, total o parcialmente, ni ser retiradas sus partes componentes sin que sea evidente dicha maniobra;
- c) Que el embalaje sea apropiado y resistente;
- d) Que la documentación que las ampare, describa sin dar lugar a confusiones, las características de las mercancías.

TÍTULO V

DEL RETORNO Y RECHAZO DE MERCANCÍAS

CAPÍTULO I

RETORNO DE MERCANCÍAS

ARTÍCULO 25.- Los elementos de transporte o envases reutilizables que sirvieron para la manipulación y protección de mercancías durante el traslado, deberán ser retornados por la empresa de Zona Libre receptora con la declaración

de mercancías simplificada con la que arribaron, debiendo adicionalmente sustentar con la guía de remisión y no requerirá del pago por transmisión de datos.

ARTÍCULO 26.- La mercancía trasladada de forma temporal hacia una empresa de Zona Libre que brindará los servicios o procesos solicitados, una vez concluidos la empresa receptora retornará la mercancía hacia la empresa transferente con la declaración de mercancía simplificada con la que arribaron, estos podrán ser totales o parciales, agregando en la declaración el producto transformado y el ítem respectivo, conforme al nuevo proceso a que sometido el bien sujeto al retorno, en este caso no requerirá el pago por transmisión de datos. La declaración se deberá sustentar con una factura comercial declarando el valor de los servicios brindados o procesos solicitados, adicionando una guía de remisión.

ARTÍCULO 27.- El plazo límite para el retorno de la mercancía será de doce (12) meses contados a partir de la fecha del día de aceptación de la operación de traslado amparados en una declaración de mercancía simplificada.

ARTÍCULO 28.- A solicitud de la empresa transferente, la Autoridad Aduanera del puesto aduanero de control de la Zonas Libres, podrá ampliar el plazo establecido en el artículo anterior, en el Sistema Informático Aduanero, conforme a las circunstancias siguientes:

- a. Cuando se trate de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado,
- b. Cuando se trate de traslados por empresas autorizadas para brindar un servicio de arrendamiento de maquinaria y equipo, el Computo del plazo será de conformidad al contrato y el adendum si lo hubiere, que se hayan pactado entre las partes.

ARTÍCULO 29.- El incumplimiento de este plazo por parte de la empresa receptora dará lugar a que el Sistema Informático

Aduanero no permita nuevos registros relacionados con este proceso, en tanto ésta no registre el retorno de ésta.

CAPÍTULO II

MERCANCÍAS OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR RECHAZO

ARTÍCULO 30.- Cuando la Zona Libre receptora devuelva mercancías objeto de rechazo, este podrá ser total o parcial, debiendo justificarse el rechazo de las mismas.

Cuando se trate de devolución de mercancías por rechazos parciales o totales, se realizará la devolución bajo la misma declaración de mercancía simplificada y no requerirá del pago por transmisión de datos.

La devolución de mercancía podrá realizarse en el mismo u otro medio de transporte con la que arribaron a la Zona Libre de destino, las que deben ser debidamente marchamadas, en caso de que las mercancías por su naturaleza no puedan ser trasladadas en unidades de transporte cerradas, se deberá de cumplir lo establecido en el capítulo III del presente acuerdo.

ARTÍCULO 31.- La mercancía entra en condición de rechazo en los siguientes casos:

- a. Por encontrarse defectuosa o dañada,
- b. Por no cumplir las especificaciones técnicas y de calidad,
- c. Demás que se establezcan entre las empresas transferentes y adquirentes.

Las empresas de Zonas Libres deberán acreditar ante la Autoridad Aduanera, las condiciones de rechazo antes enunciadas.

ARTÍCULO 32.- Los rechazos sean estos totales o parciales, deben realizarse en el Sistema Informático Aduanero por las

empresas remitentes o dueños de la mercancía y receptoras, utilizando la misma Declaración de Mercancías Simplificada con la que se remitieron.

TÍTULO VI

CAPÍTULO I

RETORNO DE MERCANCÍAS

DEL USO DE MEDIOS DE TRANSPORTE EN EL TRASLADO DE MERCANCÍAS

ARTÍCULO 33.- Los traslados de mercancías entre usuarias de una Zona Libre a otra Zona Libre, podrán realizarse en unidades de transporte propios de las empresas y que estén debidamente inscritos en la Administración Aduanera de Honduras.

Adicionalmente, podrán utilizar otros medios de transportes inscritos como Auxiliares de la Función Pública en la modalidad de transportistas aduanero.

ARTÍCULO 34.- En un mismo medio de transporte se podrán trasladar mercancía a dos o más empresas ubicadas en una misma Zona Libre u otras Zonas Libres.

ARTÍCULO 35.- En los casos de transbordo de mercancías de una unidad de transporte a otra en cualquier parte del recorrido, el transportista o dueño de la mercancía, deberá notificar por cualquier medio de comunicación a la Autoridad Aduanera de la Zona Libre más cercana sobre lo acontecido y está levantará constancia mediante acta y autorizará el transbordo, debiendo colocar un nuevo marchamo o precinto aduanero cuando proceda de acuerdo con la naturaleza de la mercancía.

El transbordo se realizará bajo la misma declaración de mercancía simplificada y no requerirá del pago por transmisión de datos.

ARTÍCULO 36.- Tratándose del cambio del equipo de tracción motriz de la unidad de transporte por desperfecto mecánico u accidente de tránsito durante el recorrido, la empresa transferente actualizará en el sistema informático aduanero los datos de la nueva unidad de transporte, sin colocar nuevos precintos.

ARTÍCULO 37.- Los medios de transporte que se utilicen en el traslado de mercancías entre empresas de Zonas Libres deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Seguridad en los dispositivos de cierre,
- b) Que permitan colocar los marchamos o precintos aduaneros,
- c) Que no dé lugar a la extracción ni introducción de mercancías,
- d) Que no tenga compartimientos falsos.

ARTÍCULO 38.- En el transcurso de la operación de traslado, que se descarguen y desaduanen mercancías en diferentes Zonas Libres, se deberá colocar un nuevo marchamo o precinto aduanero a fin de asegurar la carga con destino a las siguientes zonas libres.

En los casos en que el precinto, unidad de transporte o mercancías, presenten señales o indicios de haber sido forzados o violados, el funcionario aduanero deberá reconocer la unidad de transporte, las mercancías y levantar acta, para los efectos legales consiguientes.

TÍTULO VII

PROCESO DE AUTORIZACIÓN PARA CONTROL DE ARRIBO Y SALIDA DE MERCANCÍA

CAPÍTULO I DE LA SALIDA DE MERANCÍAS

ARTÍCULO 39.- La empresa que registró la operación de traslado a través de la declaración de mercancía simplificada,

deberá presentar la misma ante la Autoridad Aduanera del puesto de control de la Zona Libre.

La Autoridad Aduanera de la Zona Libre previo a la autorización de salida en el sistema informático aduanero, deberá verificar las mercancías, el medio de transporte y demás datos que correspondan, debiendo colocar el marchamo cuando proceda.

CAPÍTULO II

DEL ARRIBO DE MERANCÍAS

ARTÍCULO 40.- El transportista, al arribo al puesto aduanero ubicado en la Zona Libre de destino presentará las mercancías, unidades de transporte y la declaración, dentro del plazo establecido por la Administración Aduanera de Honduras, los cuales se determinarán conforme a las rutas fiscales.

ARTÍCULO 41.- El cómputo del plazo para el traslado de las mercancías iniciará a partir de la autorización de salida registrada en el sistema informático aduanero por la Zona Libre.

El incumplimiento del plazo establecido por la Administración Aduanera de Honduras dará lugar a una sanción administrativa al transportista, conforme a lo establecido en el Código Tributario.

La sanción no será aplicable, en los casos comprobados de fuerza mayor o caso fortuito.

ARTÍCULO 42.- La Aduana de la zona libre de destino verificará lo siguiente:

- a. Que el marchamo o precinto y la unidad de transporte correspondan a lo establecido en la “Declaración”;

- b. que el precinto y la unidad de transporte no presenten señales o indicios de haber sido violados o manipulados irregularmente;
- c. que las mercancías correspondan a las declaradas cuando hayan sido transportadas en unidades de transporte no precintadas.

De existir alguna irregularidad, el medio de transporte deberá ser inspeccionado y tomar las medidas administrativas que correspondan.

De no encontrarse ninguna irregularidad, la autoridad aduanera realizará el control de arribo en el sistema informático de aduanas.

CAPÍTULO III

CONFORMIDAD DEL ARRIBO POR LA EMPRESA

RECEPTORA

ARTÍCULO 43.- La empresa receptora dará por confirmado el arribo de la mercancía en el sistema informático de aduanas, acreditando su conformidad con la misma.

TÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 44.- La implementación de esta modalidad bajo este proceso simplificado no interfiere en lo establecido en el Artículo 3 inciso b) del Decreto 31-2018.

ARTÍCULO 45.- La Administración Aduanera de Honduras, deberá adecuar sus sistemas informáticos para la implementación del presente instructivo.

ARTÍCULO 46.- La Administración Aduanera de Honduras garantizará el buen funcionamiento del proceso a fin de que

se tenga una apropiada trazabilidad de la carga registrada en el sistema informático aduanero; además de aplicar las formalidades y controles aduaneros respectivos.

ARTÍCULO 47.- Durante el periodo de transición del presente instructivo, las actividades entre las zonas libres que se iniciaron con procedimientos anteriores se deberán sustanciar y finalizar con el mismo procedimiento que iniciaron hasta su finalización.

ARTÍCULO 48.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) en coordinación con la Administración Aduanera de Honduras, deben realizar los cambios, modificaciones y/o actualizaciones del presente instructivo que sean necesarios para su eficiente aplicación.

ARTÍCULO 49.- El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta."

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

LUIS FERNANDO MATA ECHEVERRI

SECRETARIO DE ESTADO

FANNY LUCÍA MARADIAGA VALLECILLO

SECRETARIA GENERAL

Poder Legislativo

DECRETO No. 78-2021

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la entrada en vigencia del Decreto No.155-2015, que contiene la Ley de Transporte Terrestre de Honduras, tiene como fin el establecimiento de un verdadero orden público en el servicio transporte terrestre, indistintamente de su clase, modalidad, categoría y subcategoría, constituyéndose el precitado instrumento legal, en un sustento y marco jurídico para la prestación de dicho servicio, con el cual pretende generar tanto las mayores y mejores condiciones para los usuarios, como para los prestadores del mismo.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República de Honduras en su Artículo 332 establece que, si bien el ejercicio de las actividades económicas corresponde primordialmente a los particulares, el Estado por razones de orden público e interés social, puede reservarse el ejercicio de determinados servicios de interés público, como lo es el transporte público de personas, extendiendo por ello concesiones para su explotación, sin perjuicio que igualmente, podría dictar medidas presupuestarias para encauzar, estimular y orientar la iniciativa privada, con fundamentos en una política económica y planificada.

CONSIDERANDO: Que el Sector de Transporte Terrestre Público de personas, se ha visto particularmente afectado por la pandemia mundial del Coronavirus (COVID-19),

debido a que no han podido explotar el servicio y por lo tanto no han podido afrontar sus obligaciones operacionales, ocasionando gasto y pérdidas en sus actividades. Consecuentemente, tampoco puede cumplir con la exigencia de los artículos 23 y 48 del Decreto No.155-2015, que contiene la Ley de Transporte Terrestre de Honduras, reformado mediante Decreto Legislativo No.61-2019 en el sentido de que sus unidades cumplan con la antigüedad establecida en la ley.

CONSIDERANDO: Que debido a la suspensión y restricción de algunas de las garantías constitucionales y, en consecuencia, del funcionamiento del servicio de transporte público, a causa de la emergencia humanitaria y sanitaria decretada por la pandemia del COVID-19, se han producido pérdidas y otros factores económicos desfavorables para el sector transporte terrestre de Honduras, por lo que se requiere el apoyo del Estado por medio de medidas extraordinarias que les son beneficiarias y efectivas para procurar sostener sus inversiones y la prestación de este prioritario servicio público.

CONSIDERANDO: Que debido a las condiciones de las emergencias nacionales decretadas en el 2020 y al comportamiento de la ejecución presupuestaria de los fondos asignados al Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), a la fecha no se ha podido ejecutar la totalidad de los fondos asignados en el Decreto No.100-2017 y sus reformas, por lo que es necesario se autorice a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que pueda ejecutar dichos fondos en el Ejercicio Fiscal

2021, con la finalidad de ejecutar el pago de un Bono Compensatorio Excepcional a favor de los Concesionarios del Servicio de Transporte Público Terrestre de Personas, en la modalidad Urbano del Municipio del Distrito Central del Departamento de Francisco Morazán, brindado con unidades tipo autobús.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 1), de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

La siguiente:

**LEY EXTRAORDINARIA Y TEMPORAL PARA
EL REORDENAMIENTO DOCUMENTAL DEL
TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO DE
PERSONAS Y CARGA**

ARTÍCULO 1.- La presente Ley tiene por objeto de simplificar la tramitación de las diferentes solicitudes que se presentan ante el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT) y lograr con ello, cuando sea lo procedente, implementar oportunamente medidas de reordenamiento operacional que garanticen la tenencia y portación de la documentación necesaria, con la que

se acredite la concesión por parte del concesionario y que habilita explotar el Transporte Terrestre Público de Personas y Carga.

ARTÍCULO 2.- Se autoriza al Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), a renovar, por una sola vez, los Certificados de Operación de cualquier modalidad del Transporte Terrestre Público de Personas, con las mismas unidades vehiculares autorizadas en el Certificado de Operación anterior que se renueva, sea que haya presentado la correspondiente solicitud de renovación u otros escritos que activen la concesión, o que a partir de la vigencia del presente Decreto, se les permita presentar esta solicitud de renovación (Las no recibidas antes por el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT) por no proponer cambios de unidades vehiculares que tengan la antigüedad permitida por ley) pero, única y exclusivamente indexando las mismas unidades vehiculares autorizadas en el Certificado de Operación anterior que se renueva; y, se autoriza renovar o emitir certificados de operación indexando en los mismos las unidades vehiculares que hayan

sido propuestas mediante escritos de Cambio de Unidad u otro tipo de escritos, presentados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, acreditando a su vez, en todos los casos regulados en el presente Artículo, la revisión física, técnica y mecánica correspondiente de dichas unidades vehiculares, que certifique que la misma puede continuar brindando el Servicio. Sin perjuicio de que para la próxima renovación, el concesionario deberá realizar y presentar el cambio de unidad conforme al límite de antigüedad de unidades vehiculares permitido en los artículos 23 y 48 del Decreto No.155-2015, reformado mediante Decreto No.61-2019, que contiene la Ley del Transporte Terrestre de Honduras.

Queda autorizado el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), al ejecutar lo autorizado en el párrafo anterior, a renovar, a su vez, de oficio o a petición de parte y si así corresponde a criterio del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), los Permisos de Explotación, cobrando por los mismos los derechos

de emisión que por ley correspondan, a efecto de que los concesionarios cuenten con toda la documentación legal debidamente emitida por el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT) y correspondiente a sus concesiones; sin perjuicio de la suscripción, a su vez, del Contrato de Concesión establecido por Ley.

ARTÍCULO 3.- Se autoriza al Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), a resolver solicitudes de primera vez y las legalizaciones en el servicio de Transporte Público de personas en la modalidad de Mototaxi, con unidades propuestas en las solicitudes ya formalmente presentadas antes de la vigencia del presente Decreto o, bien las listadas o contenidas en el registro especial y/o censo de transporte que al efecto ha levantado a nivel nacional el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT) por medio de la Inspectoría General del Transporte Terrestre (IGTT) y, de las cuales presentan a su vez sus correspondientes solicitudes a partir de la vigencia del presente Decreto, que Sobrepasen la antigüedad establecida en los artículos 23 y 48 de la Ley de Transporte

Terrestre de Honduras, presentando a su vez, en todos los casos regulados en el presente Artículo, la revisión física, técnica y mecánica correspondiente de dichas unidades que certifique que la misma puede continuar brindando el servicio.

ARTÍCULO 4.- Para efectos de resolver las solicitudes que modifiquen las condiciones particulares de la concesión u otras para la prestación del servicio de transporte público de personas y que requieren un Estudio de Factibilidad, el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT) podrá resolver y/o autorizar estas solicitudes, que hayan sido formalmente presentadas antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, prescindiendo para ello, del referido Estudio de Factibilidad. En todo caso, la unidad interna del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT) que corresponda o se delegue al efecto, en el Dictamen o Informe que emita al respecto, hará las valoraciones técnicas sobre esas solicitudes, haciendo uso de la información

existente en los expedientes de esas solicitudes, las bases de datos que sobre las solicitudes y las concesiones que posee el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), pudiendo comprar y confirmar lo solicitado con otras concesiones autorizadas o solicitudes concurrentes en las condiciones en que pretende o brinda el servicio, entre otras consideraciones técnicas y legales que considere pertinentes para emitir su pronunciamiento mediante Dictamen o Informe correspondiente.

ARTÍCULO 5.- Se autoriza al Instituto Hondureño del Transporte (IHTT) a resolver y/o autorizar solicitudes de renovación, otorgándoles la nomenclatura propia del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), de todas las concesiones del Transporte Terrestre Público de Personas y Carga, sea que ya hayan presentado la correspondiente solicitud de renovación u otros escritos que activen la concesión o, que a partir de la vigencia del presente Decreto, se les permita presentar esta solicitud de renovación de Permisos de Explotación y Certificados de Operación en relación a los casos regulados en el Artículo 2

anterior, cobrando sólo por un derecho de emisión que por ley corresponda, aunque la renovación corresponda a más de un período de vigencia legal, debiendo actualizar de manera efectiva los períodos de vigencia legal de Permisos de Explotación y Certificados de Operación, cobrando sólo por el derecho de emisión que corresponda a este nuevo período de vigencia legal.

ARTÍCULO 6.- Se autoriza al Instituto Hondureño del Transporte (IHTT) para que pueda reimprimir los Contratos de Concesión, Permisos de Explotación, Certificados de Operación y Permisos Especiales que en la práctica identifique y determine el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT) y, que no hubieren sido retirados del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT) por los interesados pero, que ya haya finalizado a su vigencia o, los mismos se encuentren prontos a vencer, se encuentren o no pagados por el concesionario, emitiendo los mismos con nuevo período de vigencia legal.

De considerarlo necesario o procedente, el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT) puede optar por

entregar a su vez al interesado, los Contratos de Concesión, Permiso de Explotación, Certificados de Operación y Permisos Especiales emitidos anteriormente y no retirados del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT).

Queda establecido que una vez reimpresos los Contratos de Concesión, Permisos de Explotación, Certificados de Operación o Permisos Especiales, los interesados contarán con un plazo máximo de hasta dos (2) meses, contados a partir de la fecha en que se les notifique, personalmente o por vía electrónica o, por los medios aprobados por la Comisión Directiva del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), que sus documentos se encuentran listos en el área de entregas asignadas al efecto por el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT) para que procedan al retiro de los mismos, previo pago de los derechos de emisión en caso de no haberlo realizado anteriormente, caso contrario y vencido este plazo, el

Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT) procederá a ejercer

plenamente sus facultades legales sancionatorias y hasta de cancelación definitiva de estas concesiones; facultades que podrá ejercer inclusive contra concesiones inactivas o que operen con documentos vencidos, hayan sido ya renovadas o no, por parte del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT).

ARTÍCULO 7.- Todas las disposiciones contenidas en los artículos anteriores, podrán ser aplicadas, en todo lo que corresponda, al Transporte Terrestre Público de Carga (General y Especializada) y, al Servicio de Transporte Especial (STE).

ARTÍCULO 8.- Queda autorizado el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT) para que, mediante Acta de Comisión Directiva, apruebe disposiciones adicionales o complementarias y, las que no estén expresamente contempladas dentro del contenido de la presente Ley, que en definitiva hagan efectivas y aplicables todas estas disposiciones, siempre que no entren en contradicción con las mismas.

ARTÍCULO 9.- Reformar el Artículo 10 del Decreto No.100-2017, del 27 de Septiembre

del 2017, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, Edición No.34,478 del 30 de Octubre del 2017, reformado mediante Decreto No.59-2019, del 10 de Julio de 2019, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, Edición No.35,029 del 22 de Agosto del 2019 y por el Decreto No.114-2020 del 27 de Agosto del 2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, Edición No.35,362 del 4 de Septiembre del 2020, el cual debe leerse de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 10.- Autorizar al Gobierno Central para que por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas se asigne en el presupuesto del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), recursos de fondos nacionales o mediante crédito, con efecto en los Ejercicios Fiscales 2019 y 2020, debiendo ratificar este extremo dentro del Decreto que apruebe ese presupuesto por un monto de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE LEMPIRAS (L.355,000,000.00)**, de los cuales se asignaron durante el segundo semestre del año 2019 un monto de **CIENTO VEINTICINCO**

MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.125,000,000.00) y durante el año 2020 el monto restante de **DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L. 230,000,000.00).**

Debido a las condiciones de las emergencias nacionales decretadas en el 2020 y al comportamiento de ejecución presupuestaria de los fondos asignados al Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) para que sean incorporados en el presupuesto del Ejercicio Fiscal del 2021 del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT) un monto de hasta **CIENTO VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATROMILCIENTO NOVENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (L.125,244,194.77)**, correspondiente al saldo no ejecutado durante el Ejercicio Fiscal 2020, los valores que fueron reversados en el Ejercicio Fiscal 2020 y aquellos que fueron devueltos preventivamente por Concesionarios del Transporte Público Terrestre de

Personas del Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán a requerimiento del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre, en los Ejercicios Fiscales 2020 y 2021.

Los montos enunciados en los párrafos anteriores serán destinados para el pago de un Bono Compensatorio Excepcional a favor de los Concesionarios del Servicio de Transporte Público Terrestre de Personas, en la modalidad Urbano del Municipio del Distrito Central del Departamento de Francisco Morazán, brindado con unidades tipo autobús.

Por todo lo anterior, se faculta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) para que realice las operaciones presupuestarias y financieras necesarias, en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el registro de las operaciones derivadas de la aplicación del presente Artículo...”

ARTÍCULO 10.- A excepción de las disposiciones contenidas en el Artículo 9, los preceptos del presente Decreto tienen

una vigencia de dos (2) años contados a partir del día de su vigencia.

ARTÍCULO 11.- El presente Decreto entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en la Sesión celebrada por el Congreso Nacional de manera Virtual, a los Veintisiete días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

ROSSEL RENÁN INESTROZA MARTÍNEZ
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 09 de septiembre de 2021.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
(INSEP)

ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRIGUEZ

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

LUIS FERNANDO MATA ECHEVERRI

Sección “B”



AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA

República de Honduras
Banco Central de Honduras

LICITACIÓN PÚBLICA No.49/2021

El **Banco Central de Honduras**, invita a las empresas interesadas que operan legalmente en el país, a presentar ofertas para la **Licitación Pública No.49/2021**, para la contratación del suministro, instalación, configuración, puesta en funcionamiento y capacitación de una (1) solución denominada Security Information and Event Management (SIEM) de próxima generación con funcionalidad XDR para colección y análisis de eventos o bitácoras de servidores, equipo de telecomunicación, base de datos, equipos de seguridad y aplicaciones del Banco Central de Honduras.

El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Los interesados en obtener el pliego de condiciones de esta licitación, deben solicitar la emisión del formulario “Autorización para emisión de vale de efectivo” (UG-5) en el Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales, noveno (9no) piso del edificio del Banco Central de Honduras, Bulevar Fuerzas Armadas, en la Capital de República, posteriormente realizar el pago de doscientos lempiras (L200.00) no reembolsables, en las ventanillas del Departamento de Emisión y Tesorería, ubicadas en el primer (1er) piso del edificio antes indicado y con el recibo de pago extendido se entregará el pliego de condiciones

en el Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales. Es de carácter obligatorio al momento de asistir al acto de apertura, presentar la tarjeta de identidad o carné de residente o pasaporte si fuera el caso y el vale de efectivo (UG-5). Las empresas interesadas en participar en el proceso, deberán comunicar por escrito y al correo electrónico adquisiciones@bch.hn el nombre de las personas que asistirán al acto de recepción de ofertas, indicado en el pliego de condiciones. Los documentos de la licitación podrán ser examinados en la dirección electrónica www.bch.hn/acerca-del-bch/adquisiciones-y-contrataciones.

Los oferentes podrán remitir al BCH los sobres sellados de las ofertas, presentados según lo establecido en el pliego de condiciones del proceso en referencia; pudiendo utilizar para estos, los servicios de mensajería certificados; asimismo, podrán entregar al BCH las ofertas en sobres sellados siguiendo las medidas de bioseguridad establecidas.

Los sobres que contengan las ofertas deberán presentarse en el edificio del BCH, ubicado en el Bulevar Fuerzas Armadas, en la capital de la República, hasta el **29 de octubre de 2021**, a las 10:00 a.m. hora local. Las ofertas que se reciban fuera del plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia del Comisión de Compras y Evaluación del BCH, dependencias del BCH y de los oferentes o de sus representantes que deseen asistir al acto, siguiendo para ello las medidas de bioseguridad establecidas.

Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por un monto no menor al cinco por ciento (5%) del valor de la oferta.

Tegucigalpa, MDC, 13 de septiembre de 2021.

JORGE OVIEDO IMBODEN
GERENTE

16 S. 2021.



Aviso de Licitación Pública
República de Honduras
Banco Central de Honduras

LICITACIÓN PÚBLICA No.50/2021

El **Banco Central de Honduras (BCH)**, invita a las empresas interesadas que operan legalmente en el país, a presentar ofertas para la **Licitación Pública No.50/2021**, para la contratación del suministro, instalación, configuración e integración funcional de un (1) sistema audiovisual y de luces especiales para ser instalado en el Auditorio “Tomás Calix Moncada”, en el edificio del Banco Central de Honduras, ubicado en el Bulevar Fuerzas Armadas en la capital de la República.

El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Los interesados en obtener el pliego de condiciones de esta licitación, deben solicitar la emisión del formulario “Autorización para emisión de vale de efectivo” (UG-5) en el Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales, noveno (9no) piso del edificio del BCH en el Bulevar Fuerzas Armadas en la capital de República, posteriormente realizar el pago de doscientos lempiras (L200.00) no reembolsables, en las ventanillas del Departamento de Emisión y Tesorería, ubicadas en el primer (1er) piso del edificio antes indicado y con el recibo de pago extendido se entregará el pliego de condiciones en el Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales. Es de carácter obligatorio al momento de asistir

al acto de apertura, presentar la Tarjeta de Identidad o Carné de Residente o Pasaporte si fuera el caso y el vale de efectivo (UG-5). Los documentos de la licitación podrán ser examinados en la dirección electrónica www.bch.hn/acerca-del-bch/adquisiciones-ycontrataciones/adquisiciones. Las empresas interesadas en participar en el proceso, deberán comunicar por escrito y al correo electrónico adquisiciones@bch.hn el nombre de las personas que asistirán al acto de recepción de ofertas, indicado en el pliego de condiciones.

Los oferentes podrán remitir al BCH los sobres sellados de las ofertas, presentados según lo establecido en el pliego de condiciones del proceso en referencia; pudiendo utilizar para estos, los servicios de mensajería certificados; asimismo, podrán entregar al BCH las ofertas en sobres sellados siguiendo las medidas de bioseguridad establecidas.

Los sobres que contengan las ofertas deberán presentarse en el edificio del BCH, ubicado en el Bulevar Fuerzas Armadas, en la capital de la República, hasta el **27 de octubre de 2021, a las 10:00 a.m. hora local**. Las ofertas que se reciban fuera del plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de la Comisión de Compras y Evaluación del BCH, dependencias del BCH y de los oferentes o de sus representantes que asistan al acto, siguiendo para ello, las medidas de bioseguridad establecidas por el SINAGER.

Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por un monto no menor al cinco por ciento (5%) del valor de la oferta.

Tegucigalpa, M.D.C., 13 de septiembre de 2021.

JORGE OVIEDO IMBODEN
GERENCIA

16 S. 2021.



Aviso de Licitación Pública
República de Honduras

**INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DE LOS
EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE HONDURAS**

**SERVICIO DE VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO
DE PREVISION SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE
HONDURAS**

LICITACION PÚBLICA NACIONAL
LPN-GC-INPREUNAH-2021-001

El Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, invita a las empresas interesadas en participar en la licitación Pública Nacional No. LPN-GC-INPREUNAH-2021-001 a presentar ofertas selladas para el Servicio de Vigilancia para el Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras año 2022.

El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales y se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita a la Gerencia

Administrativa en la dirección: Edificio Principal del INPREUNAH Warren Valdemar Ochoa, colonia Alameda, 3ra. Avenida Tiburcio Carías Andino, Sendero Subirana de 9:00 am a 5:00 pm o bien mediante correo electrónico a la dirección lorellana@inpreunah.hn.

Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HonduCompras", (www.honducompras.gob.hn) HONDUCOMPRAS 1.0.

Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: Edificio Principal del INPREUNAH Warren Valdemar Ochoa, colonia Alameda, 3ra. Avenida Tiburcio Carías Andino, Sendero Subirana a más tardar a las 10:00 a.m. el día lunes 25 de octubre del 2021, seguidamente la apertura de las ofertas de manera presencial en la Sala de Juntas, ubicada en el segundo piso del edificio INPREUNAH a las 10:20 am el día lunes 25 de octubre del 2021.

Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas.

Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada con todas las medidas de bioseguridad.

Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta por el valor y la forma establecidos en los documentos de la licitación.

Tegucigalpa, M.D.C., 13 de septiembre del 2021.

MAE. Raúl Edgardo Estrada Gough
Director Especialista a.i.

16 S. 2021.



INVITACION A LICITAR

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 08-2021

El **PODER JUDICIAL**, invita a las Compañías Aseguradoras debidamente acreditadas conforme a las Leyes de la República de Honduras, y avaladas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a presentar ofertas para la **“ADQUISICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO DE VEHÍCULOS PARA EL PODER JUDICIAL”**, por un periodo de 2 años comprendidos de la siguiente manera: **Primer año será del:** 01 de enero de 2022 al 01 de enero de 2023 al mediodía; **Segundo año será del:** 01 de enero de 2023 al 01 de enero de 2024 al mediodía.

Fuente de financiamiento, Fondos Propios del Poder Judicial.

Las Bases de este proceso de Licitación, estarán a la disposición de los interesados a partir del día **lunes 20 de septiembre de 2021, de 7:30 a.m. a 4:00 p.m.**, y podrán ser retiradas sin costo alguno, solamente presentado una nota de solicitud de la Aseguradora, en la Oficina de la

Unidad de Licitaciones, ubicada en el segundo piso del Edificio nuevo de la Dirección Administrativa y la Unidad de Licitaciones del Poder Judicial en Tegucigalpa, M.D.C.; asimismo dicha bases serán publicadas en el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones, (HONDUCOMPRAS).

La recepción y apertura de ofertas serán en acto público el día **viernes 29 de octubre de 2021 a las 09:00 a.m.**, en presencia de los Funcionarios del Poder Judicial, y los Representantes de las empresas participantes debidamente acreditados, en el Salón de Sesiones del Edificio de las nuevas oficinas de la Dirección Administrativa y la Unidad de Licitaciones del Poder Judicial en Tegucigalpa, M.D.C.

Las ofertas presentadas después de la hora indicada, no serán aceptadas y les serán devueltas sin abrir.

Tegucigalpa, M.D.C., 16 de septiembre de 2021

UNIDAD DE LICITACIONES

16 S. 2021



República de Honduras

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI)

Licitación Pública Nacional

03-2021

El Patronato Nacional de la Infancia (PANI), invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. 03-2021, presentando ofertas selladas para la **“ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO PARA PREMIO EN ESPECIE DE LOTERÍA NACIONAL DE HONDURAS”**:

LOTE UNICO: ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO DOBLE CABINA, TIPO PICK-UP PARA PREMIO EN ESPECIE DE LA LOTERÍA NACIONAL DE HONDURAS.

El 100% del financiamiento se hará con fondos propios del PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA.

La Licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente Licitación, mediante solicitud escrita, a partir del jueves 16 de septiembre del 2021 en el Edificio Principal del PANI, Boulevard Los Próceres, contiguo al Hospital San Felipe, segundo piso, Gerencia Administrativa en un horario de 7:30 a.m. a 3:30 p.m. en forma gratuita, los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HonduCompras”, (www.honducompras.gob.hn) y en el portal de transparencia del PANI.

Las ofertas deberán presentarse en **SALA DE SESIONES DEL CODIPANI**, segundo piso, edificio principal del PANI, a las **10:00 a.m.** del 25 de octubre del 2021. Las

ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que se deseen asistir en la dirección indicada, a las 10:15 a.m. del mismo día. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta por un porcentaje equivalente al 2% del precio de la oferta.

Tegucigalpa, M.D.C., 16 de septiembre del 2021.

LIC. PATRICIA ASFURA
DIRECTORA EJECUTIVA

16, 17 y 20 S. 2021

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 25 de enero del 2021, comparecieron ante este juzgado la señora **Janira Elizabeth Cervantes Cárdenas**, incoando demanda por la **VÍA DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL EN MATERIA DE PERSONAL**, para la declaración de ilegalidad y nulidad del acto administrativo impugnado consistente en el **ACUERDO-Nº.210-2021** de fecha 12 de enero del 2021, dictado por el Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad, que se reconozca una situación jurídica individualizada y tomar las medidas necesarias para su pleno restablecimiento como ser el reintegro de su persona al cargo de Policía y a título de daños y perjuicios los salarios dejados de percibir desde la fecha de su cancelación por despido hasta la fecha que efectivamente sea reintegrada, junto con la condena en costas al Estado de Honduras; en contra del Estado de Honduras a través de la Procuraduría General de la República; quedando registrada en esta judicatura bajo el orden de ingreso **No. 0801-2021-00102**. Asimismo se hace la advertencia que los legitimados como parte demandada con arreglo al inciso c) del artículo 17 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y los coadyuvantes se entenderán **EMPLAZADOS** con la presente publicación.

ABOG. KENIA MARITZA CASTRO MARTÍNEZ
SECRETARIA ADJUNTA

16 S. 2021

Marcas de Fábrica

Número de Solicitud: 2020-23708
 Fecha de presentación: 2020-10-23
 Fecha de emisión: 16 de abril de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: FREEWAY PREMIUM OUTSOURCING, S.A.
 Domicilio: San José, Escazú, Centro Corporativo Plaza Roble, edificio El Pórtico, primer nivel, Costa Rica.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

EDUARDO PEDEMONTTE LARA

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

FREEWAY

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de venta de software y licencias de software de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registro de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 16 S. 2021.

Número de Solicitud: 2020-23707
 Fecha de presentación: 2020-10-23
 Fecha de emisión: 22 de abril de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: EXPAND COSTA RICA LIMITADA
 Domicilio: San José, Escazú, San Rafael, Guachipellín, Residencial Pinar del Río, casa número cuarenta y uno, Costa Rica.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

EDUARDO PEDEMONTTE LARA

E.- CLASE INTERNACIONAL (42)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

EXPAND

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: La marca se protege únicamente en la combinación de colores solicitada.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Consultoría en software, programación e implementación de software, servicios de asistencia técnica para software de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**
 Registro de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 16 S. 2021.

Número de Solicitud: 2020-23706
 Fecha de presentación: 2020-10-23
 Fecha de emisión: 22 de abril de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: EXPAND COSTA RICA LIMITADA
 Domicilio: San José, Escazú, San Rafael, Guachipellín, Residencial Pinar del Río, casa número cuarenta y uno, Costa Rica.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

EDUARDO PEDEMONTTE LARA

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

EXPAND

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: La marca se protege únicamente en la combinación de colores que ha sido presentada.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de venta de software y licencias de software de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**
 Registro de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 16 S. 2021.

Número de Solicitud: 2020-23709
 Fecha de presentación: 2020-10-23
 Fecha de emisión: 16 de abril de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: FREEWAY PREMIUM OUTSOURCING, S.A.
 Domicilio: San José, Escazú, Centro Corporativo Plaza Roble, edificio El Pórtico, primer nivel, Costa Rica.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

EDUARDO PEDEMONTTE LARA

E.- CLASE INTERNACIONAL (42)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

FREEWAY

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Consultoría en software, programación e implementación de software, servicios de asistencia técnica para software de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registro de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 16 S. 2021.

Número de Solicitud: 2021-2123
 Fecha de presentación: 2021-05-07
 Fecha de emisión: 30 de junio de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: UPL Corporation Ltd.
 Domicilio: 5TH FLOOR, NEWPORT BUILDING, LOUIS PASTEUR STREET, PORT LOUIS, MAURICIO

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

LUCIA DURÓN LÓPEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (1)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CYCROM

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos químicos para uso en la industria, así como en la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales sin procesar, plásticos sin procesar; sustancias para curtir pieles y cueros de animales; abono, estiércol, fertilizantes; preparaciones biológicas para su uso en la industria y la ciencia de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registro de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 16 S. 2021.

Número de Solicitud: 2021-2124
 Fecha de presentación: 2021-05-07
 Fecha de emisión: 30 de junio de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: UPL Corporation Ltd.
 Domicilio: 5TH FLOOR, NEWPORT BUILDING, LOUIS PASTEUR STREET, PORT LOUIS, MAURICIO

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

LUCIA DURÓN LÓPEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CYCROM

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Herbicidas, pesticidas, insecticidas, fungicidas, vermícidias, raticidas, herbicidas, preparaciones para matar malas hierbas y destruir animales dañinos de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registro de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 16 S. 2021.

Número de Solicitud: 2021-2132
 Fecha de presentación: 2021-05-07
 Fecha de emisión: 30 de junio de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: UPL Corporation Ltd.
 Domicilio: 5TH FLOOR, NEWPORT BUILDING, LOUIS PASTEUR STREET, PORT LOUIS, MAURICIO

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

LUCIA DURÓN LÓPEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (1)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

UNTIRO

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos químicos para uso en la industria, así como en la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales sin procesar, plásticos sin procesar; sustancias para curtir pieles y cueros de animales; abono, estiércol, fertilizantes; preparaciones biológicas para uso en la industria y la ciencia de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registro de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 16 S. 2021.

Número de Solicitud: 2021-2133
 Fecha de presentación: 2021-05-07
 Fecha de emisión: 30 de junio de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: UPL Corporation Ltd.
 Domicilio: 5TH FLOOR, NEWPORT BUILDING, LOUIS PASTEUR STREET, PORT LOUIS, MAURICIO

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

LUCIA DURÓN LÓPEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

UNTIRO

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Herbicidas, pesticidas, insecticidas, fungicidas, vermícidias, raticidas, herbicidas, preparaciones para matar malas hierbas y destruir animales dañinos de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registro de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 16 S. 2021.

Número de Solicitud: 2021-2131
 Fecha de presentación: 2021-05-07
 Fecha de emisión: 30 de junio de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: UPL Corporation Ltd.
 Domicilio: 5TH FLOOR, NEWPORT BUILDING, LOUIS PASTEUR STREET, PORT LOUIS, MAURICIO

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

LUCIA DURÓN LÓPEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

TETRAEDRO

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Herbicidas, pesticidas, insecticidas, fungicidas, vermícidias, raticidas, herbicidas, preparaciones para matar malas hierbas y destruir animales dañinos de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registro de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 16 S. 2021.

Número de Solicitud: 2021-1508
 Fecha de presentación: 2021-04-05
 Fecha de emisión: 9 de junio de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: UPL Corporation Ltd.
 Domicilio: 5TH FLOOR, NEWPORT BUILDING, LOUIS PASTEUR STREET, PORT LOUIS, MAURICIO

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

LUCIA DURÓN LÓPEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

DIPROSPERO

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: En aplicación al artículo 11 del régimen de propiedad intelectual, se otorga aviso para su publicación ya que protege productos distintos a los que protegen los registros 19499 y el 114761.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Herbicidas, pesticidas, insecticidas, fungicidas, vermícidias, raticidas, herbicidas, preparaciones para matar malas hierbas y destruir animales dañinos de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registro de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 16 S. 2021.

Número de Solicitud: 2021-1509
 Fecha de presentación: 2021-04-05
 Fecha de emisión: 9 de junio de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: UPL Corporation Ltd.
 Domicilio: 5TH FLOOR, NEWPORT BUILDING, LOUIS PASTEUR STREET, PORT LOUIS, MAURICIO

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

LUCIA DURÓN LÓPEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (1)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

OSAFORTE

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos químicos para uso en la industria, así como en la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales sin procesar, plásticos sin procesar; sustancias para curtir pieles y cueros de animales; abono, estiércol, fertilizantes; preparaciones biológicas para su uso en la industria y la ciencia de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registro de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 16 S. 2021.

Número de Solicitud: 2021-1510
 Fecha de presentación: 2021-04-05
 Fecha de emisión: 9 de junio de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: UPL Corporation Ltd.
 Domicilio: 5TH FLOOR, NEWPORT BUILDING, LOUIS PASTEUR STREET, PORT LOUIS, MAURICIO

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

LUCIA DURÓN LÓPEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

OSAFORTE

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Herbicidas, pesticidas, insecticidas, fungicidas, vermícidias, raticidas, herbicidas, preparaciones para matar malas hierbas y destruir animales dañinos de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registro de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 16 S. 2021.

Número de Solicitud: 2021-1511
 Fecha de presentación: 2021-04-05
 Fecha de emisión: 9 de junio de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: UPL Corporation Ltd.
 Domicilio: 5TH FLOOR, NEWPORT BUILDING, LOUIS PASTEUR STREET, PORT LOUIS, MAURICIO

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

LUCIA DURÓN LÓPEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (1)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ZEVETO

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos químicos para uso en la industria, así como en la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales sin procesar, plásticos sin procesar; sustancias para curtir pieles y cueros de animales; abono, estiércol, fertilizantes; preparaciones biológicas para uso en la industria y la ciencia de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registro de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 16 S. 2021.

Número de Solicitud: 2021-1512
 Fecha de presentación: 2021-04-05
 Fecha de emisión: 9 de junio de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: UPL Corporation Ltd.
 Domicilio: 5TH FLOOR, NEWPORT BUILDING, LOUIS PASTEUR STREET, PORT LOUIS, MAURICIO

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

LUCIA DURÓN LÓPEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ZUCONA

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Herbicidas, pesticidas, insecticidas, fungicidas, vermícidias, raticidas, herbicidas, preparaciones para matar malas hierbas y destruir animales dañinos de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registro de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 16 S. 2021.

Número de Solicitud: 2021-462
 Fecha de presentación: 2021-02-01
 Fecha de emisión: 17 de mayo de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: BALDAN IMPLEMENTOS AGRICOLAS S/A
 Domicilio: AVENIDA BALDAN, 1500, NOVA MATAO, CITY OF MATAO, STATE OF SAO PAULO, BRASIL
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 LUCIA DURÓN LÓPEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (7)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 BALDAN
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones: Los colores Rojo y Negro.
J.- Para Distinguir y Proteger: Máquinas y herramientas máquinas; motores y máquinas (excepto para vehículos terrestres); máquinas de acoplamiento y componentes de transmisión (excepto para vehículos terrestres); implementos de agricultura que no sean operados manualmente; incubadores para huevos de la clase 7.
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registro de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 16 S. 2021.

Número de Solicitud: 2021-346
 Fecha de presentación: 2021-01-25
 Fecha de emisión: 8 de junio de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: UPL Corporation Ltd.
 Domicilio: 5TH FLOOR, NEWPORT BUILDING, LOUIS PASTEUR STREET, PORT LOUIS, MAURITIUS, MAURICIO.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 LUCIA DURÓN LÓPEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (1)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SHUTDOWN

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos químicos para uso en la industria, así como en la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales sin procesar, plásticos sin procesar; sustancias para curtir pieles y cueros de animales; abono, estiércol, fertilizantes; preparaciones biológicas para su uso en la industria y la ciencia de la clase 1.
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registro de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 16 S. 2021.

Número de Solicitud: 2021-347
 Fecha de presentación: 2021-01-25
 Fecha de emisión: 19 de junio de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: UPL Corporation Ltd.
 Domicilio: 5TH FLOOR, NEWPORT BUILDING, LOUIS PASTEUR STREET, PORT LOUIS, MAURITIUS, MAURICIO.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 LUCIA DURÓN LÓPEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SHUTDOWN

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Herbicidas, pesticidas, insecticidas, fungicidas, vermícidias, raticidas, herbicidas, preparaciones para matar malas hierbas y destruir animales dañinos de la clase 5.
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registro de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 16 S. 2021.

Número de Solicitud: 2021-1507
 Fecha de presentación: 2021-04-05
 Fecha de emisión: 9 de junio de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: UPL Corporation Ltd.
 Domicilio: 5TH FLOOR, NEWPORT BUILDING, LOUIS PASTEUR STREET, PORT LOUIS, MAURICIO.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 LUCIA DURÓN LÓPEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (1)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

DIPROSPERO

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos químicos para uso en la industria, así como en la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales sin procesar, plásticos sin procesar; sustancias para curtir pieles y cueros de animales; abono, estiércol, fertilizantes; preparaciones biológicas para su uso en la industria y la ciencia de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registro de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 16 S. 2021.

Número de Solicitud: 2021-1570
 Fecha de presentación: 2021-04-07
 Fecha de emisión: 9 de junio de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: UPL Corporation Ltd.
 Domicilio: 5TH FLOOR, NEWPORT BUILDING, LOUIS PASTEUR STREET, PORT LOUIS, MAURICIO.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 LUCIA DURÓN LÓPEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ZEVETO

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Herbicidas, pesticidas, insecticidas, fungicidas, vermícidias, raticidas, herbicidas, preparaciones para matar malas hierbas y destruir animales dañinos de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registro de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 16 S. 2021.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 16 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 No. 35,719 La Gaceta

Número de Solicitud: 2020-23226
 Fecha de presentación: 2020-09-29
 Fecha de emisión: 16 de junio de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: CAMELOT INTERNATIONAL LLC
 Domicilio: 38124 SUMMER WOOD AVE. PRAIRIEVILLE, LA 70769 LOUISIANA, Estados Unidos de América
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 LEONEL O. MEDRANO IRIAS
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
DOÑA ZOILA
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, productos elaborados de frituras de harina de maíz de la clase 30.
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registro de la Propiedad Industrial

31 A., 16 S. y 1 O. 2021.

Número de Solicitud: 2020-23225
 Fecha de presentación: 2020-09-29
 Fecha de emisión: 16 de junio de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR
 Solicitante: DISTRIBUIDORA CARDONA, S.A. DE C.V.
 Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Figurativo
D.- APODERADO LEGAL
 LEONEL O. MEDRANO IRIAS
E.- CLASE INTERNACIONAL (43)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: No se protegen los elementos denominativos incluidos en el diseño.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Comprende principalmente los servicios que consisten en preparar alimentos y bebidas para el consumo, prestados por personas o establecimiento; establecimiento de comida de la clase 43.
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registro de la Propiedad Industrial

31 A., 16 S. y 1 O. 2021.

Número de Solicitud: 2020-23223
 Fecha de presentación: 2020-09-29
 Fecha de emisión: 24 de junio de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR
 Solicitante: CAMELOT INTERNATIONAL LLC
 Domicilio: 38124 SUMMER WOOD AVE. PRAIRIEVILLE, LA 70769 LOUISIANA, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 LEONEL O. MEDRANO IRIAS
E.- CLASE INTERNACIONAL (43)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
D'LIKATESSEN CAMELOT
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protegen en su conjunto sin dar exclusividad de uso a "D'LIKATESSEN".

I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios que consisten en preparar alimentos y bebidas para el consumo humano prestado por personas o establecimiento, establecimiento de comida de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registro de la Propiedad Industrial

31 A., 16 S. y 1 O. 2021.

Número de Solicitud: 2020-23351
 Fecha de presentación: 2020-10-06
 Fecha de emisión: 19 de febrero de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: ENRIQUE NASSIM ZABLAH KAFATI
 Domicilio: RESIDENCIAL SAN IGNACIO, TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 FRANCIS RODOLFO PARRALES ORDOÑEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (12)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
LLANTICAR
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones: Colores Rojo y Blanco como se observa en la etiqueta, la marca es considerada denominativa.
J.- Para Distinguir y Proteger: Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática de la clase 12.
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registro de la Propiedad Industrial

31 A., 16 S. y 1 O. 2021.

Número de Solicitud: 2020-24472
 Fecha de presentación: 2020-12-08
 Fecha de emisión: 25 de marzo de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: FUNDIDORA DEL NORTE, S.A.
 Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 FRANCIS RODOLFO PARRALES ORDOÑEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (21)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ANJASA

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases de la clase 21.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registro de la Propiedad Industrial

31 A., 16 S. y 1 O. 2021.

Solicitud: 2021-1984
 Fecha de presentación: 2021-04-30
 Fecha de Emisión: 28 de julio de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**
A.- TITULAR
 SOLICITANTE: Greiner Bio-One GmbH
 DOMICILIO: Bad Haller StraBe 32 4550 Kremsmunster, Austria
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 BELKY GUALDINA AGUILAR CASTELLANOS
E.- CLASE INTERNACIONAL (20)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

GREINER BIO-ONE

G.-
H.- Reservas / Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Recipientes de embalaje que no sean de metal, diapositivas de adelgazamiento no metálicas para sujetar a envases de embalaje, portamuestras o paletas no metálicas, en particular para envases, para el soporte aislado y posicionado de diversos aparatos o instrumentos médicos, en particular puntas de pipeta, soportes de tubos; tubos, tubos de ensayo o cánulas tapones de estanqueidad, que no sean de metal, en particular de plástico y/o caucho, Tapones de cierre, no metálicos para recipientes de muestreo de sangre, orina o saliva aptos para vacío, en particular tubos de muestreo de sangre, orina o saliva, de la clase 20.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de Ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

31 A., 16 y 1 O. 2021.

Solicitud: 2021-1687
 Fecha de presentación: 2021-04-14
 Fecha de Emisión: 27 de julio de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
 SOLICITANTE: Great Wall Motor Company Limited
 DOMICILIO: 2266 CHAOYANG SOUTH STREET, BAODING, HEBEI 071000, China.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS
E.- CLASE INTERNACIONAL (37)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
JOLION
G.-



H.- Reservas / Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Estaciones de servicio de vehículos [reportaje y mantenimiento]; mantenimiento y reparación de vehículos de motor, mantenimiento de vehículos tratamiento antioxidante para vehículos; servicios de reparación de averías de vehículos; lubricación de vehículos; limpieza de vehículos; lavado de vehículos; pulido de vehículos; barnizado; instalación, mantenimiento y reparación de maquinaria: anticorrosión; recauchutado de neumáticos; Reparación de neumáticos de caucho; Equilibrado de neumáticos, de la clase 37.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de Ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

31 A., 16 y 1 O. 2021.

Solicitud: 2020-23507
 Fecha de presentación: 2020-10-14
 Fecha de Emisión: 22 de julio de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
 SOLICITANTE: APATIT
 DOMICILIO: Severnoye Shosse, 75, Cherepovets RU-162622 Vologda Oblast, Federación de Rusia
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

APAFEED

H.- Reservas / Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de venta al por menor y al por mayor de fertilizantes y alimentos para animales, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de Ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

31 A., 16 y 1 O. 2021.

Solicitud: 2021-1683
 Fecha de presentación: 2021-04-14
 Fecha de Emisión: 30 de julio de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 SOLICITANTE: Great Wall Motor Company Limited
 DOMICILIO: 2266 CHAOYANG SOUTH STREET, BAODING, HEBEI 071000, China.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS
E.- CLASE INTERNACIONAL (12)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
JOLION
G.-



H.- Reservas / Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Vehículos de locomoción terrestre, aérea, marítima o ferroviaria; automóviles; coches; autocaravanas; vehículos eléctricos; motores para vehículos terrestres; motores para vehículos; cajas de cambios para vehículos terrestres; carrocerías de automóviles; chasis de automóvil; ruedas para automóviles; neumáticos de automóvil; tapicería de vehículos; airbags [dispositivos de seguridad para automóviles]; parachoques para automóviles; ruedas libres para vehículos terrestres; embragues para vehículos terrestre?; frenos para vehículos; capotas para motores de vehículos; parabrisas; espejos retrovisores; amortiguadores para automóviles; puertas para vehículos; cinturones de seguridad para asientos de vehículos; volantes para vehículos; ventanas para vehículos; cubiertas de rueda de repuesto; automóviles sin conductor [automóviles autónomos]; estribos de vehículos; parasoles para automóviles, de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de Ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

31 A., 16 y 1 O. 2021.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 16 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 No. 35,719 La Gaceta

Solicitud: 2021-2952
 Fecha de presentación: 2021-06-15
 Fecha de Emisión: 5 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**

A.- TITULAR
 Solicitante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ELGA LÍMITADA
 Domicilio: Colonia Alameda, tercera calle, avenida Tiburcio Carías Andino, Tegucigalpa, Honduras
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 Juan Ramón Ortega Escobar
E.- CLASE INTERNACIONAL ()
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

COOPERATIVA ELGA

H.- Reservas / Limitaciones:
I.- Reivindicaciones: Nombre Comercial no protege diseño ni color.
J.- Para Distinguir y Proteger: AHORRO Y CRÉDITO, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de Ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registrador de la Propiedad Industrial

16 S., 1 y 19 O. 2021

Solicitud: 2021-1277
 Fecha de presentación: 2021-03-18
 Fecha de Emisión: 8 de junio de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: SOLUCIONES AGROPECUARIAS WAMM CAFÉ 0809 S. DE R.L.
 Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 VERA MARCELA MOLINA ARGUETA
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 CAFÉ 0809
G.-



Somos Altura, Calidad y Origen!

H.- Reservas / Limitaciones: No se reivindica la leyenda "Somos Altura, Calidad y Origen!" que aparece en la etiqueta.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: CAFÉ Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, de la clase 30

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de Ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registrador de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 16 S. 2021

La Empresa Nacional de Artes Gráficas, saluda a todos los hondureños por conmemorar 200 años de Independencia

Abog. Thelma Leticia Neda Rodas
Gerente General